

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0591-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 0495-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de cesión en uso presentada por la Asociación de Comerciantes Mercado Covicorti, respecto del predio de 2 567,50 m<sup>2</sup>, ubicado según inscripción registral en el Lote Educación 1, Urbanización El Cortijo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 09 de mayo de 2017 (folios 03 al 06), el Presidente de la Asociación de Comerciantes Covicorti (en adelante el "administrado"), solicitó la cesión en uso del predio de 2 567,50 m<sup>2</sup>, ubicado según inscripción registral en el Lote Educación 1, Urbanización El Cortijo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Registral N° 03025682 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, anotado en el CUS Provisional N° 53036 (en adelante el "predio"), con la finalidad de ampliar su mercado minoritario de abarrotes y de otros productos;

Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Por la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...)"*;

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentra desarrollado en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones



en Uso de Predios de Domino Público”, (en adelante la “Directiva”), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, de la revisión del CUS Provisional N° 53036 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP y de la Partida Registral N° 03025682 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, se ha advertido que el “predio” solicitado por el “administrado”, es de propiedad del Ministerio de Educación, conforme consta en el Informe de Brigada N° 00499-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de agosto de 2017 (folios 29 y 30);

Que, conforme se indica en el considerando precedente se ha advertido que el “predio” es de titularidad del Ministerio Educación, por lo que *“la cesión en uso será tramitada y aprobada por la entidad pública propietaria o administradora del predio”*, conforme lo establece el subnumeral 2.3 del numeral 2 de la “Directiva”, es decir la solicitud del “administrado” debe ser tramitada y aprobada por el referido Ministerio;

Que, no obstante a lo señalado, debemos advertir que el uso que pretende asignarle el administrado al “predio” (ampliación de su mercado minoritario de abarrotes y otros productos), no es compatible con la finalidad prevista por el “Reglamento” para el otorgamiento de cesión en uso, puesto que sólo se destina para la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro;

Que, conforme a lo expuesto, habiéndose advertido que el “predio” se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Educación, corresponde a esta Subdirección declarar improcedente la solicitud presentada por el “administrado”, en razón a que el “predio” no está bajo administración de esta Superintendencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe de Brigada N° 00499-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de agosto de 2017 (folios 29 y 30), Informe de Brigada N° 00765-2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 (folios 41 y 42) e Informe Técnico Legal N° 0972-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de septiembre de 2017 (folio 43);

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Asociación de Comerciantes Mercado Covicorti, respecto del predio de 2 567,50 m<sup>2</sup>, ubicado según inscripción registral en el Lote Educación 1, Urbanización El Cortijo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abeg. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES